

3.



D. D. Tomas Gonzalez Puntumma

En esta Concepción

SELLO CUARTO, VN QUAR PUNTO
TILLO, AÑOS DE MIL SESE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS LF 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

S. Juez R. Conservador de los padrones

D. Tomas Jose de Gonzalez, Presbitero y Mayordomo
de la Cofradia de la Purissima Concepcion fundada en la Iglesia
de San Pedro y San Pablo, como mas haia lugar en Dico-
paresco ante S. J. Digo. Fue esta cumplido un año desde
que rendi la ultima cuenta de esta Cofradia de mis cargo, y
teniendo formada la que me corresponde exhibir anualmente
la presento a S. J. para que se stava mandado revisar ya y
provarla segun su merito, pues segun en ella se demuestra
resulto a favor de la Cofradia despues del enterro de los Dols
mill p. de Deposito (en oficio de los padrones) la cantidad de seis
mill ciento y setenta y tres p. quatro xx. incluyendose en ella
las deudas de los Cofrades. Isiendo de mis cargo en la pree-
guenta con la cantidad antecedente la suma total de Veinte
y seis mill ocho cientos quince p. quatro xx. y datandome
en la de Veinte mill novecientos setenta y tres p. siete xx.
resultan a favor de la Cofradia; Cinco mill ocho cientos

RA. 1803

ca 16

no 203

p. 4

1803
Cofradia

Cuarenta y cinco rs. como aparece de los respecti-
vos Documentos que endevida forma presento p. tanto
pido y suplico que en atenc. a lo que llevo expuesto
se sirva tener por presentada la referida cuenta

y mandas como llevo pedido por ser conforme a
Justicia V. **Tomás José de Porozabel**

Lima y Junio 17 de 1803 =

Por presentadas las cuentas con los Docu-
mentos q. se acompañan presente a los
hermanos vecinos y vecinos D. Juan de
Pizarro y Torrealba El Oñm. de Sant. y d.
Josef Antonio Henao para que
conociéndolas expongan lo q. le tiene
a Just. y fecho como mandado al
Abog. Defensor Real de los rios
y Regados =

Plaza

Proveído y firmado O. el Sr. Juan García
de la Plaza del Correo y su Dgo. Sub. De
cano de la Real Audiencia y Jefe de la
de Contradictoria de su pte.
Ante mí

Joseph Joaquín Márquez
Abog. Def. de los rios y Regados

En cumplimiento del auto de V. S. que precede hemos examinado la cuen-
ta que presenta el Sr. D. Tomás José de Porozabel, como mayordomo
de la Contradictoria de la Surintendencia de S. Pedro, comprehensiva de su prim.

108
Se En.^o a mil ochocientos dos, para veinte y uno
de Dic.^o del mismo; y la hemos hallado conforme en
las sumas de cargo y Data, resultando de ellas la
cantidad de cinco mil trescientos veinte y siete p.^o y cin-
co a. a favor de la enunciada Cofradia, con mas quin-
ientos catorce p.^o en poder de los cobradores, que ambas
sumas ascienden a la cantidad de cinco mil ochocientos
ochenta y un p.^o cinco a. Delo q.^o el indicado Sr.
Magistrado se acuerda acceder a que se le con-
tase las mas ex-
pensas gracias, por el zelo amor y exactitud con q.
desempeña el cargo. Lima y Julio 2. de 1803.

Ju. Ortiz & Foronda, Dn. Antonio
de Exica



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.



y un p. vicio al q. se el verdadero alcance
 en beneficio a la Cofradia. Aun partida
 de q. se componen. Aun q. sea no se recon
 de p. a. de q. p. a. te merito p. a. de la m. a. l. a.
 y a. i. p. a. n. e. e. p. u. e. t. o. el q. se p. a. e. d. a. i. a. u. n.
 a. p. r. o. n. a. y. c. o. n. t. a. e. x. p. a. e. y. a. g. r. a. c. i. a. s. q. e. n. i. g. e.
 el merito al Mayord. En cuyo caso:

A. V. T. p. i. s. e. y. o. n. p. a. r. i. a. n. a. a. u. n. c. o. n. v. e. n. t. i. o. n. t. e.
 a. p. r. o. v. a. n. l. a. m. e. n. c. i. o. n. a. d. a. s. q. u. a. n. t. a. e. n. l. a.
 f. o. r. m. a. q. u. e. h. a. i. n. d. i. c. a. d. o. y. p. e. g. u. a. n. c. i. a. p. a.
 e. n. p. u. e. t. o. q. u. e. e. l. a. q. u. e. p. a. e. d. e. n. t. e.

D. J. a. d. i. g. n. e. n. t. e.

Mayo Julio 21 de 1803

Proveído por el S. Excmo. Excmo. Sr. D. Juan de la Plana
 del Consejo de Indias, en su calidad de Sub-Decano de esta
 Real Audiencia y Super. Real Conservador de Cofrad.
 on el día de m. p. a. s.

Joseph Aug. Marques

En la Ciudad de los Reyes el día veintidós
 de Julio de mil ochocientos tres años. El Señor D.
 Juan de la Plana del Consejo de Ind.
 en su calidad de Sub-Decano de esta Real Audiencia y Super.
 Real Conservador de Cofradias. Haviendo
 visto las Cuentas p. x. e. n. t. a. d. a. s. d. e. l. S. D. F. o. m. a. s. F. o.
 r. e. y. D. P. o. r. o. s. a. b. e. l. c. o. n. t. a. d. o. n. d. o. e. l. a. d. e. P. u. n. i. o. n. i. m. a.
 c. o. n. c. e. p. c. i. o. n. y. N. u. e. s. t. r. a. S. e. ñ. o. r. a. y. e. n. u. n. a. ñ. o.
 c. o. n. t. a. d. o. d. e. n. d. o. p. u. n. i. o. n. e. s. d. e. i. n. e. n. t. e. h. a. n. t. a. t. r. e. i. n. t. a.



Tu quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PALLOS AÑOS DE 1801. Y 8034

y uno de Diciembre ochocientos dos, en la qua-
les haciendose Censos de la cantidad de veinte y
seis mil ochocientos a cinco p. quarto y dan-
do en dote la de veinte mil novecientos y se-
te y tres p. siete x. Resulta el alcance a fa-
vor de Dña. Cofradia, cinco mil ochocientos qua-
renta y un p. cinco x. Visto lo expuesto por
los señores Veinte y quatro, quienes se
venen tienen para su examen y conocimiento
y lo que sobre todo Respondio el Abog. Defensor
y el Abog. y Obispos al traslado de
despacho: Dijo su Señoria que de conformidad
Dño. Defensor debia aprobar y aprobar sus
mencionadas Cuentas en quanto puede y
ha lugar de derecho salvo y en todo de pluma,
suma y mandos de erre y pare por ellas a honra
y en todo tiempo declarando como declaro p.
Justo y legitimo alcance a favor de la expre-
sada Cofradia el de los Revenidos cinco mil
ochocientos quarenta y un pesos cinco reales,
incluidos en ellos quinientos Catonze p. que
se hallan en poder de los Cobradores, cuyo
sobrante quedaria en poder de Dño. clero, no p.
ocurrir a los diversos gastos de Dña. Cofradia
y reformaria tanto de esta suma en primera
partida de las Cuentas subscritas. Y en at-
tencion al amor y constante celo con que
el enunciado clero ha propendido al

14

adelantando. En esta Confesion de fe y de
su feñoria expresada quia en y q. p. su
procurador del Real Patronato q. p. de
re de este duto, poniendo en un traslado
e l. en continuacion de fe. En esta y en lo
uno beys y firmo =

Man. Linares

de la Plaza

Ante mi

Joseph de la Cruz
Esc. Rev. y de fe